



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 81005058/2010/TO1/6

///nos Aires, 29 de noviembre de 2023.-

**VISTA** la solicitud de suspensión de juicio a prueba formulada a favor del imputado **Rodolfo Luis GONZALEZ GARABELLI** (de nacionalidad argentina y paraguaya, titular de la Cédula de Identidad de la República del Paraguay nro. 1.874.071, nacido el 4 de mayo de 1958 de esta ciudad, con domicilio en Pico de las Palomas N°8, piso 3°, izquierda, Ciudad de Málaga, Reino de España,) en las presentes actuaciones **CPE 81005058/2010/TO1/6 (int. 3305)** caratuladas " **GONZALEZ GARABELLI, Rodolfo Luis s/ inf. ley 22.415**" del registro del Tribunal;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que en la audiencia celebrada de manera virtual -mediante la plataforma zoom- el pasado 24 de agosto- y en virtud del art. 293 del CPP fueron escuchadas la defensa del imputado **Rodolfo Luis GONZALEZ GARABELLI** y la Sra. Auxiliar Fiscal, *Dra. Melina SINGEREISKY*. La AFIP/DGA como parte damnificada no compareció a la audiencia pese a estar debidamente notificada presentando un escrito mediante el cual manifestó su oposición a la concesión del instituto en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del art. 76 bis del CP.

Fecha de firma: 29/11/2023

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LAURO FERNAN LAIÑO, SECRETARIO



#38024593#393565889#20231129110026346



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 81005058/2010/TO1/6

II.- Que rige al respecto el art. 76 bis del CP en su versión original de la ley n° 24.316/94. Ello así pues la fecha de los hechos es anterior al agregado incorporado a tal norma por la ley n° 26.735/11 y el mismo no aparece como más benigno (art. 2 del CP).

III.- Que, de acuerdo el requerimiento de elevación a juicio el hecho imputado fue calificado en los arts. arts. 864 inc. "d" y 871 del Código Aduanero, en función de la Ley Nro. 21.725 y art. 7° del Decreto 1570/01 modificado por el Decreto 1606/01, art. 3 de la Resolución de la AFIP 2705/09, en calidad de autor. Sin perjuicio de dejarse a salvo el criterio personal del suscripto respecto a tal encuadre legal, el mismo será respetado en atención a lo pactado por las partes y, más allá de su error o de su acierto, ser una de las calificaciones legales posibles respecto al hecho reprochado. Precitado ello, cabe señalar que, en caso de condena, vista la falta de antecedentes computables de GONZALEZ GARABELLI (informe del 14/07/2023) y demás circunstancias del caso, la eventual pena de prisión a imponer podría ser de cumplimiento suspendido (art. 26 del CP).

---

Fecha de firma: 29/11/2023

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LAURO FERNAN LAIÑO, SECRETARIO



#38024593#393565889#20231129110026346



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 81005058/2010/TO1/6

IV.- Que el nombrado GONZALEZ GARABELLI ofreció la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) en concepto de reparación del daño. La misma será considerada razonable teniendo en cuenta la capacidad económica del nombrado manifestada en la audiencia aludida. Como se ha dicho, la parte damnificada en sentido estricto (AFIP/DGA) no ha dado conformidad al beneficio solicitado por lo cual, respecto al daño, le queda expedita la vía judicial respectiva. Debe remarcar, atento los fundamentos dados, que resultan incompatibles la reparación del perjuicio en la medida de lo posible y el pago mínimo de la multa dispuesta por el art. 76 bis del CP.

V.-Que en la medida que es el Estado en general el perjudicado por las conductas reprochadas no media impedimento para que la reparación económica ofrecida sea derivada a instituciones de bien público, contando además para ello con la conformidad del imputado y del Ministerio Público Fiscal. En ese sentido, no admite discusión la grave situación económica por la cual atraviesa el país y los preocupantes índices de pobreza existentes en la población. Por ello mismo, las instituciones elegidas para los destinos del dinero ofrecido serán aquellas que contribuyan a

---

Fecha de firma: 29/11/2023

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LAURO FERNAN LAIÑO, SECRETARIO



#38024593#393565889#20231129110026346



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 81005058/2010/TO1/6

atender las necesidades básicas de familias o personas en situación de vulnerabilidad.

VI.- Que, en relación al requisito previsto por el art. 76 5to. párrafo del CP, como bien lo sostuvo el Sr. Defensor, la CSJN ha establecido que no es aplicable cuando, en los casos de contrabando, la pena de multa es accesoria de la principal (“Tortoriello de Boero, Mónica Alejandra” decisión del 19/07/18).

VII.- Que, en orden a la restricción del art. 76 bis penúltimo párrafo del CP respecto a los delitos reprimidos con penas de inhabilitación, el Tribunal ha sostenido por doctrina consolidada que la misma no resulta aplicable cuando puede ser reemplazada razonablemente por reglas de conductas inherentes a suplir o prevenir las incompetencias o inidoneidades del caso (por todos, el caso del TOPE 3 in re “Bocafusca Domingo Antonio”, decisión del 15/03/17, con citas de la doctrina de la CSJN in re “Delillo Karina Claudia”, 03/08/10, op. min. receptada por el art. 45 apartado 7 del Anteproyecto del Código Penal de 2013 y del fallo de la sala II de la Cámara Federal de Casación Penal in re “Montero Olga Nieves”, reg. 20.464/12). En el caso, atento las circunstancias





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 81005058/2010/TO1/6

personales del imputado (extranjero con residencia en el exterior), se dispondrán obligaciones simbólicas vinculadas a tales inhabilitaciones.

VIII.- Que cabe advertir que en las presentes actuaciones el juez a quo resolvió indebidamente en fecha 10 de diciembre de 2010, hacer entrega de las divisas que fueran oportunamente secuestradas al imputado y que posteriormente se formó un incidente de recupero de activos aún en trámite. El art.76 bis 6to. párrafo del CP establece que el imputado deberá abandonar a favor del Estado los bienes que presumiblemente resultarían objeto de decomiso en cada de condena. En ese sentido, cabe valorar positivamente el ofrecimiento del imputado de proceder al depósito de U\$S 50.000 a los efectos de esa norma. Por ello, conforme lo solicitado, el nombrado GONZALEZ GARABELLI deberá depositar y transferir a favor de este Tribunal, la suma de cincuenta mil dólares estadounidenses (U\$S 50.000) en un lapso de noventa (90) días a partir de la apertura de una cuenta corriente a nombre del Tribunal en el Banco Nación (conf. Oficio incorporado al lex100 de fecha 10/11/23), cuenta a la cual deberán ser girados los fondos respectivos en forma fraccionada o total. Una vez efectuada la debida transferencia

---

Fecha de firma: 29/11/2023

Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LAURO FERNAN LAIÑO, SECRETARIO



#38024593#393565889#20231129110026346



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 81005058/2010/TO1/6

de la suma aludida se tendrán por abandonadas a favor del Estado las divisas del caso y se pondrán las mismas a disposición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada nro. 02/2018.

IX.- Que, en orden al término de la suspensión, el mismo será fijado en UN (1) AÑO conforme así lo solicitara la Sra. Auxiliar Fiscal, vista además la fecha de los hechos (año 2010) y demás circunstancias ya detalladas.

X.- Que, asimismo, atento la actual residencia del imputado, será este Tribunal quien intervendrá en la faz de ejecución.

En virtud de todo ello, oídas las partes,

**SE RESUELVE:**

I.- **CONCEDER** la suspensión del juicio a prueba respecto a **Rodolfo Luis GONZALEZ GARABELLI**, cuyas demás condiciones personales obran en autos, por el término de **UN (1) AÑO**, con sujeción a las siguientes reglas de conducta:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 81005058/2010/TO1/6

a) **CONSTITUIR** domicilio en esta ciudad y **SOMETERSE** al control del Tribunal.

b) **DONAR** las correspondientes sumas de dinero a las siguientes instituciones:

**1. Pesos UN MILLON (\$ 1.000.000) al Comedor "Gargantitas"** *sito en Villa Zabaleta en el barrio de Barracas de esta ciudad -brinda alimentos diarios a más de 1.200 personas- Contacto: Mirta Ortega, responsable del comedor, 11-5029-6469; Cuenta Banco Ciudad CBU 0290052010000050821225 a nombre de Johanna Mabel Gómez, CUIL 27-37377375-7.*

**2. Pesos QUINIENTOS MIL (\$ 500.00) al Comedor y Merendero "Por los chicos"** *- Barrio Loyola Villa Zagala Buenos Aires -acompaña 40 familias del barrio-; Contacto: Luis Ángel Gómez 15 5 577 5264 - luisgomez666655@gmail.com; Cuenta del Banco Provincia nro. 541153/0 -Sucursal San Martín- CBU nro. 01400267 03509754115309, CUIL nro. 20-16876263-2.*

**3. Pesos QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) a la Fundación "Juguemos y caminemos juntos"** *sita en Juan B. Justo 805*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 81005058/2010/TO1/6

*de la localidad de Matheu (PBA) -brinda en su hogar convivencial, atención y protección a niños 0 a 10 años que no poseen cuidados parentales o que no pueden permanecer con sus parientes-; contacto: Celeste Piñeiro, 11-5938-6737; celeste@ fundacionjuguemosycaminemosjuntos.org.ar; cuenta n° 7185-54757/4 abierta ante el Banco Provincia de Buenos Aires, CUIT 30-71632212-9, CBU 0140037301718505475748, alias “miayudasuma”.*

Como pautas comunes a tales donaciones, las mismas deberán ser satisfechas mediante transferencias bancarias dentro de los diez (10) días a partir de la notificación de la presente decisión y comunicadas oportunamente al Tribunal.

**c) ABSTENERSE** de realizar conductas irregulares vinculadas al ejercicio del comercio y demás inhabilitaciones aludidas en el art. 876 del CA.

**II.- DECLARAR RAZONABLE** la reparación económica ofrecida en la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000).

**III.- LIBRAR OFICIO al Banco Nación** a fin de solicitar la apertura de una cuenta en moneda dólar a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 81005058/2010/TO1/6

nombre de este Tribunal. Una vez que se disponga tal apertura, **FIJASE** el plazo de noventa (90) días a fin de que el imputado deposite la suma de U\$S 50.000 en forma total o fraccionada. **OPORTUNAMENTE**, provéase lo que corresponda a su respecto.

**IV.- COMUNICAR** lo aquí dispuesto a las instituciones mencionadas en la presente y al Sr. Fiscal de instrucción interviniente en el incidente de recupero de activos.

**V.- HACER SABER** al imputado **Rodolfo Luis GONZALEZ GARABELLI**, que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, se procederá a revocar el beneficio concedido e inmediatamente llevar a cabo el juicio respectivo (art. 76 ter del CP). Asimismo, se hará saber al nombrado que deberá informar sobre cualquier impedimento o petición sobreviniente, relativa al cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**VI.- ASUMIR** la correspondiente intervención en su faz de ejecución penal.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 81005058/2010/TO1/6

**Fdo. Dr. Luis Gustavo LOSADA (Juez de Cámara) ante  
mi Dr. Lauro Fernán LAIÑO (Secretario de Cámara).**

---

*Fecha de firma: 29/11/2023*

*Firmado por: LUIS GUSTAVO LOSADA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: LAURO FERNAN LAIÑO, SECRETARIO*



#38024593#393565889#20231129110026346